

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 9 de noviembre de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2020-00401, informando que la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A Seguros Confianza aportó escrito de contestación del libelo, y al llamamiento en garantía, Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00401 00

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Cindy Lorena Perilla Pardo y Otros contra Gisaico S. A.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene la llamada en Garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA**, aportó escrito de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo se evidencia que la aportada por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA**, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, habrá de señalarse fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo a la llamada en Garantía por GISAICO S.A., **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA**, por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la llamada en Garantía por GISAICO S.A. **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.395.114 y Tarjeta Profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A SEGUROS CONFIANZA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: SEÑALAR el próximo **24 de septiembre de 2024 a las 8:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Advirtiendo a las partes que deben presentar en la mencionada audiencia todas las pruebas que pretenden hacer valer, pues de ser posible y conveniente la práctica de las mismas, de manera concentrada se procederá a continuación con la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo SIUGJ y puede ser consultada en dicha plataforma y en los estados electrónicos donde podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d980cc13def8593d3a69fac5ed8fb3eef66e71d4be0001fdc97f2eb8fb7674cf**

Documento generado en 04/12/2023 02:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>